El Lic. Román Alberto Cepeda González, Presidente del R. Ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de abril de 2022, aprobó el:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Republicano Ayuntamiento de Torreón tiene el deber de elaborar programas o planes de acción que establezcan estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, que tengan por objeto el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con sus competencias y atribuciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 102, fracción IX numeral 2 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El objetivo de la presente Administración Pública Municipal es ser punta de lanza en la observancia del irrestricto respeto a los Derechos Humanos en su territorio y sobre todo en el actuar de todas y cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal. Es entonces, la creación de la presente Unidad Municipal de Derechos Humanos, la implementación de acciones inéditas no solamente en el Estado, si no en

el país en relación a la protección de los Derechos Humanos, haciendo así de Torreón un municipio vanguardista en la materia.

Implementar entidades destinadas a la defensa de los Derechos Humanos desde el ámbito municipal, creará una mayor cercanía entre ciudadanía y Ayuntamiento, siendo esta Unidad Municipal de Derechos Humanos aquella instancia a la cual las personas pueden acudir dentro del propio Ayuntamiento a denunciar aquellas conductas de acción u omisión realizadas por parte de las personas funcionarias públicas dependientes de la administración municipal que pudiesen resultar en presuntas violaciones a los Derechos Humanos de las personas.

En segundo término, creará una sinergia entre el Republicano Ayuntamiento y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC) que procure la comunicación entre el ayuntamiento y la CDHEC en pro de la defensa de los Derechos Humanos, procurará la pronta solución de quejas por la vía de la conciliación en favor de las personas, así como la coordinación entre ambos entes con el común objetivo del estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos.

La Unidad Municipal de Derechos Humanos, proporcionará además asesoría a todos aquellas personas que así lo soliciten, remitiéndolos a la instancia correspondiente dentro de las facultades que el presente reglamento le otorgue a efecto de que su problema le sea resuelto, dando seguimiento a la atención que le sea brindada con la finalidad de evitar el cansado peregrinar que en ocasiones las personas tienen que atravesar entre diversas instituciones de los diferentes órdenes de gobierno a fin de que se le proporcione la atención correspondiente.

La creación y expedición del REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN que se propone, implica la modificación de otros ordenamientos municipales, a fin de incorporar la figura de la Unidad de los Derechos Humanos en el Reglamento Orgánico de la

Administración Pública Municipal y en el Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Torreón, así como establecer sus atribuciones en el último ordenamiento mencionado.

Se crea el Reglamento de la Unidad Municipal de Derechos Humanos del Republicano Ayuntamiento de Torreón, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE TORREÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA
OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y de interés público, y tiene por objeto establecer de manera específica los principios, bases, políticas y procedimientos para el debido funcionamiento de la Unidad de Derechos Humanos del Municipio de Torreón.

Así mismo, regula la estructura y facultades de la Unidad Municipal de Derechos Humanos; cuyo objeto primordial es el estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos de todas las personas, previstos en los ordenamientos jurídicos mexicanos, en los instrumentos jurídicos internacionales en los que México sea parte, así como en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; exclusivamente en lo que se refiere a las funciones de las autoridades y personas funcionarias públicas dependientes del R. Ayuntamiento de Torreón.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

I. Definir y asentar recomendaciones de responsabilidades y compromisos a las personas servidoras públicas y funcionarias de cada Dependencia y Organismo de la administración pública municipal, mismas que coadyuven al cumplimiento en las obligaciones inherentes a la normativa en materia de Derechos Humanos.

II. Establecer las bases de la Unidad Municipal de Derechos Humanos con el objetivo de que todos sus componentes interactúen de manera integrada, dinámica y armónica para la consecución de las tareas de generación estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos.

III. Establecer los procedimientos para el debido funcionamiento de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

IV. Estipular las responsabilidades y obligaciones de todo el personal que integra la Unidad Municipal de Derechos Humanos del R. Ayuntamiento de Torreón. Establecer los mecanismos metodológicos y tecnológicos adecuados para el debido funcionamiento de la misma, así como aquellos que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento y, en caso contrario, supervisar la efectiva aplicación de sanciones, en términos de la normatividad en materia de Derechos Humanos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos sancionadores.

SECCIÓN SEGUNDA

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Asuntos Electorales:** Se entiende por actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales, los emitidos por el Organismo Público Local Electoral, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y los emitidos por el Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, así como las demás designaciones indirectas del Congreso de cargos populares del orden estatal o municipal.

II. **Asuntos Jurisdiccionales:** Se entiende por asuntos de carácter jurisdiccional los siguientes;

   a. Sentencias definitivas;
   b. Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso; y,
   c. Autos y acuerdos dictados por el Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza del Tribunal o Juzgado, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica.

III. **Autoridad Municipal:** Toda persona que, mediante órganos municipales competentes, esté en posibilidad de tomar y ejecutar decisiones que afecten a los particulares u ordenar que las mismas sean ejecutadas e incluso disponer de la fuerza pública para ello, así como los organismos públicos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Torreón.

IV. **CDHEC:** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. **CNDH.** La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

VI. **Comisión de Derechos Humanos del R. Ayuntamiento de Torreón:** Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Cabildo del R. Ayuntamiento de Torreón.

VII. **Director o Directora:** Titular de la Unidad Municipal de Derechos Humanos del R. Ayuntamiento de Torreón.

VIII. **Evidencia:** Medio de convicción que pueda allegarse la Unidad Municipal de Derechos Humanos del R. Ayuntamiento de Torreón para resolver el expediente de queja.

IX. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Ciertos grupos o sectores de la sociedad que sufren tratos discriminatorios debido a una particular condición o situación de discriminación histórica. Algunos de ellos como, pueblos indígenas, mujeres, migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados, internos, niñas y adolescentes (NNA), defensores y defensoras de Derechos Humanos, afro descendientes, personas privadas de la libertad, personas LGBTTTI, personas mayores y personas con discapacidad.

X. **Ley:** La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. **Persona mediadora:** Aquella persona que se encuentra adscrita a la Unidad Municipal de Derechos Humanos y que le corresponde conocer, analizar e investigar de oficio o a petición de parte las presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades municipales; brindar asesoría a las personas que lo soliciten, así como realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no ser así, turnar el expediente a la Visitaduría Regional competente de la CDHEC previa autorización del Director o Directora.

XII. **Procedimiento:** El conjunto de actos regulados por este reglamento, que tiene por finalidad conocer, investigar y resolver sobre la probable violación a los Derechos Humanos de las personas como consecuencia de algún acto u omisión atribuible a autoridades o personas servidoras públicas estatales o municipales.

XIII. **Queja:** El instrumento o medio por el cual, cualquier persona podrá impulsar e iniciar la intervención de la Unidad Municipal de Derechos Humanos en aquellos asuntos de su competencia conforme a este reglamento, a efecto de revisar actos u omisiones de autoridades o personas servidoras públicas, estatales o municipales, que puedan ser violatorios de Derechos Humanos.

XIV. **Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como en un organismo público autónomo.

XV. **Unidad Municipal de Derechos Humanos:** La Unidad Municipal de Derechos Humanos del Republicano Ayuntamiento de Torreón.

XVI. **Cabildo:** Autoridad municipal.

XVII. **Visitador Regional:** Aquella persona a quién le corresponde conocer, analizar e investigar de oficio o a petición de parte presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales o municipales; brindar asesoría a las personas que lo soliciten, así como realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; de no

ser así, auxiliar en la formulación de proyectos de recomendación correspondientes

Artículo 4. Para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, se entiende por Derechos Humanos aquellas facultades, prerrogativas o derechos consubstanciales a la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de serlo, indispensables para asegurar su pleno desarrollo y llevar una vida digna, para lograr su transcendencia ontológica, reconocidos en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las Cartas de Derechos Fundamentales Locales que emanen de ella;
III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y,
IV. Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales sin importar su naturaleza en los que México sea parte.

SECCIÓN TERCERA
LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 5. La Unidad Municipal de Derechos Humanos es un organismo dependiente del R. Ayuntamiento de Torreón, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento en términos de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, del Reglamento Interior de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Torreón, así como de la demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para garantizar su autonomía, la Unidad Municipal de Derechos Humanos será independiente en el desempeño de sus funciones, mismas que ejercerá con base en los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

Artículo 7. La Unidad Municipal de Derechos Humanos resolverá con libertad y de forma conjunta con la CDHEC los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes u organismos públicos autónomos, salvo los medios de control que establezca este reglamento.

En el desempeño de sus funciones la Unidad Municipal de Derechos Humanos estará adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la cual deberá rendir informes mensuales de las actividades efectuadas por la Unidad al Cabildo.

Artículo 8. Es facultad de la Unidad Municipal de Derechos Humanos definir con base en su presupuesto autorizado, la estructura, forma y modalidades de organización interior en los términos del presente reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN PRIMERA
OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 9. La Unidad Municipal de Derechos Humanos tiene por objeto:

I. Estudiar, promover, divulgar y proteger, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren dentro de su esfera de actuación, con base en los principios que rigen la misma.

II. Contribuir al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el Municipio de Torreón sean reales, equitativos y efectivos.

Artículo 10. La Unidad Municipal de Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila, y conocerá de oficio o a petición de parte,

de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública dependiente de la administración pública municipal.

La Unidad Municipal de Derechos Humanos, previa celebración de convenios de colaboración con la CDHEC, actuará como receptora de quejas que resulten de la competencia de dicho organismo, pudiendo, en todo caso, realizar las investigaciones que en derecho procedan, inclusive, solicitar al Visitador o Visitadora Regional, cuando lo considere necesario, que se dicten medias cautelares tendientes a evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas. Una vez desahogadas las diligencias correspondientes, la queja será turnada a la CDHEC.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Municipal de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

I. Iniciar, a petición de parte, la investigación de quejas que sean presentadas con motivo de presuntas violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidas por autoridades o servidores públicos municipales; ello a través del software de la CDHEC.

II. Iniciar de oficio el trámite de investigación cuando un acto de Autoridad o de Personas Servidoras Públicas Municipales se presuma como violación grave de los Derechos Humanos y se haga del conocimiento público por cualquier medio de información; vía software de la CDHEC.

III. Recibir, admitir o rechazar, las quejas presentadas por las personas afectadas, representantes y/o cualquier denunciante, vía software de la CDHEC.

IV. Recibir todas aquellas quejas que le sean presentadas en contra de autoridades diversas a las municipales, y remitirlas de manera inmediata a CDHEC.

V. Concluir las investigaciones que no sean por violaciones graves por la vía de la conciliación de común acuerdo con la víctima y la autoridad responsable, dando

vista a la persona titular de la Visitaduría Regional de la CDHEC para su autorización definitiva.

VI. Remitir a la CDHEC las quejas de las que se desprendan violaciones graves, así como todas aquellas en las que no sea posible su conclusión por conciliación.

VII. Recibir, dar atención, respuesta y seguimiento a las solicitudes de información que realice la CDHEC o la CNDH al Municipio de Torreón o a cualquiera de sus Direcciones o autoridades.

VIII. Solicitar a la autoridad correspondiente el informe al que haya lugar con motivo de las quejas tramitadas al interior de la Unidad Municipal de Derechos Humanos o solicitadas por la CDHEC o la CNDH respectivamente.

IX. Realizar aquellas diligencias necesarias para la debida investigación y documentación de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

X. Recibir y remitir todos aquellos casos que correspondan en lo particular a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión Estatal de Búsqueda y/o al Centro Regional de Identificación Humana.

XI. Canalizar a las instituciones competentes los asuntos que no constituyan una violación a los Derechos Humanos.

XII. Realizar acciones tendientes a supervisar el respeto a los Derechos Humanos en los Centros de Detención Municipal, Instituciones Educativas, Centros de Internamiento Médico y cualquier otro destinado a la reclusión de personas a cargo del Municipio de Torreón.

XIII. Informar de manera inmediata a la CDHEC, a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del R. Ayuntamiento de Torreón y a la persona Titular de la Presidencia Municipal aquellas violaciones graves a Derechos Humanos de las que tenga conocimiento y rendir un informe mensual estadístico de las quejas recibidas.

XIV. Solicitar y coordinar con la CDHEC capacitaciones para las Direcciones del Ayuntamiento de Torreón que tenga mayor número de quejas.

XV. Proporcionar orientación jurídica a las personas que lo soliciten.

XVI. Cualquier otra dictada por la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA

LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 12. Para el debido cumplimiento de su objeto, la Unidad Municipal de Derechos Humanos contará con órganos directivos, administrativos y operativos.

Artículo 13. El órgano directivo de la Unidad Municipal de Derechos Humanos es la Dirección.

Al frente de la Unidad Municipal de Derechos Humanos habrá un Director o Directora, quien será nombrada por el Cabildo a propuesta de la terna presentada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 14. Para ser designado Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con dos años de experiencia en la protección activa de los Derechos Humanos.

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos a nivel licenciatura, preferentemente licenciado en derecho, ciencias sociales o humanidades.

III. Ser avecindado de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

IV. Ser de reconocida honorabilidad.

V. No encontrarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de cargo público.

VI. No estar en el registro de deudores alimentarios morosos ni en el registro estatal de deudores alimentarios morosos.

VII. No estar en el registro estatal de personas sancionadas por violencia contra las mujeres.

Artículo 15. Quien sea designado como Director o Directora de Unidad Municipal de Derechos Humanos será elegido por el voto de la mayoría de las personas integrantes del Cabildo y rendirá protesta de Ley ante el mismo.

Para tales efectos la comisión correspondiente del R. Ayuntamiento, procederá a realizar un amplio análisis de la terna propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 16. El Director de la Unidad Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Iniciar, a petición de parte, la investigación de quejas que le sean presentadas con motivo de presuntas violaciones de Derechos Humanos presuntamente cometidas por autoridades o servidores públicos municipales, ello a través del software de la CDHEC.

II. Iniciar de oficio el trámite de investigación cuando un acto de Autoridad o de Personas Servidoras Públicas Municipales se presuma como violación grave de los Derechos Humanos y se haga del conocimiento público por cualquier medio de información, vía del software de la CDHEC.

III. Recibir, admitir o rechazar a en representación de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, las quejas presentadas por las personas afectadas, representantes y/o cualquier denunciante, vía software de la CDHEC.

IV. Recibir todas aquellas quejas que le sean presentadas en contra de autoridades diversas a las municipales, y remitirlas de manera inmediata a CDHEC.

V. Concluir las investigaciones que no sean por violaciones graves por la vía de la conciliación de común acuerdo con la víctima y la autoridad responsable, dando vista al Visitador o Visitadora Regional para su autorización definitiva.

VI. Remitir a la CDHEC las investigaciones de las que se desprendan violaciones graves, así como todas aquellas en las que no sea posible su conclusión por conciliación.

VII. Recibir, dar atención, respuesta y seguimiento a las solicitudes de información que realice la CDHEC o la CNDH al Municipio de Torreón o a cualquiera de sus direcciones o autoridades.

VIII. Solicitar a la autoridad correspondiente el informe al que haya lugar con motivo de las quejas tramitadas al interior de la Unidad Municipal de Derechos Humanos o solicitadas por la CDHEC o la CNDH respectivamente.

IX. Instruir a las personas mediadoras para que realicen aquellas diligencias necesarias para la debida investigación y documentación de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

X. Recibir y remitir todos aquellos casos que correspondan en lo particular a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Comisión Estatal de Búsqueda y/o al Centro Regional de Identificación Humana.

XI. Canalizar a las instituciones competentes los asuntos que no constituyan una violación a los Derechos Humanos.

XII. Realizar acciones tendientes a supervisar el respeto a los Derechos Humanos en los Centros de Detención Municipal, Instituciones Educativas, Centros de Internamiento Médico y cualquier otro destinado a la reclusión de personas a cargo del Municipio de Torreón.

XIII. Informar de manera inmediata a la CDHEC, a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género del R. Ayuntamiento de Torreón y a la persona titular de Presidencia Municipal aquellas violaciones graves a Derechos Humanos de las que tenga conocimiento y rendir un informe mensual y estadístico de las quejas recibidas.

XIV. Solicitar y coordinar con la CDHEC capacitaciones para las Direcciones del Ayuntamiento de Torreón que tenga mayor número de quejas.

XV. Atender las necesidades administrativas, así como resguardar, mantener y administrar los recursos la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

XVI. Proporcionar orientación jurídica a las personas que lo soliciten.

XVII. Cualquier otra dictada por la persona Titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo.

Artículo 17. Los órganos operativos serán:

I. Las Personas Mediadoras.

II. Auxiliar jurídico/notificador o notificadora.

III. Enlace ciudadano.

Artículo 18. Para ser designado como persona mediadora se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Contar con Título de Licenciado o Licenciada en Derecho legalmente expedido.

II. No encontrarse inhabilitado inhabilitada para el ejercicio de cargo público.

Artículo 19. Las personas mediadoras tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas presentadas por las personas afectadas, sus representantes, familiares o cualquier denunciante, por medio del software de la CDHEC.

II. Iniciar a petición de parte o de oficio por instrucciones de la Dirección de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, investigaciones por presuntas violaciones a Derechos Humanos presuntamente cometidas por autoridades o personas servidoras públicas dependientes de la administración pública municipal de Torreón, Coahuila, por medio del software de la CDHEC.

III. Proporcionar información y/o asesoría a las personas que lo soliciten, respecto a los medios de defensa de Derechos Humanos.

IV. Realizar actos de investigación y documentación tendientes a obtener la "verdad de los hechos", incluyendo la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes en las quejas que sean de su competencia.

V. Canalizar a las Instituciones competentes los asuntos que no constituyan una violación a Derechos Humanos, previo acuerdo de la Dirección de Unidad Municipal de Derechos Humanos, y dar seguimiento de la debida atención de los mismos.

VI. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 20. La persona auxiliar jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar a las personas mediadoras en el desempeño de sus responsabilidades.

II. Entregar de manera física los oficios de investigación y/o colaboración a las diferentes áreas que conforman el Ayuntamiento.

III. Entregar los documentos destinados a la CDHEC y la CNDH.

IV. Auxiliar al Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos y/o a las personas mediadoras en las Diligencias de Investigación cuando sea necesario.

V. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 21. El Enlace Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ser el primer contacto con las personas usuarias.

II. Canalizar a los usuarios con las personas mediadoras.

III. Despachar la correspondencia concerniente a las distintas áreas de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

IV. Auxiliar a las personas mediadoras en el desempeño de sus responsabilidades.

V. Llevar una bitácora diaria de los usuarios que solicitan el servicio de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, así como de la atención que les fue proporcionada.

VI. Llevar control diario del uso de los vehículos de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

VII. Contar con un directorio actualizado de las diferentes Direcciones que conforman el Ayuntamiento.

VIII. Llevar un Libro de Gobierno actualizado.

IX. Las demás que le sean asignadas por el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 22. La Unidad Municipal de Derechos Humanos contará con los auxiliares administrativos que sean necesarios, los cuales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Atender las necesidades de adquisiciones de la Unidad Municipal de Derechos Humanos de conformidad con los lineamientos aplicables.

II. Control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

III. Establecer mecanismos, medidas y acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

IV. Resguardar, mantener y administrar los bienes muebles e inmuebles de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

V. Realizar las requisiciones de los insumos necesarios para la buena y eficaz operación de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

VI. Control de almacén.

VII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD
MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. La Unidad Municipal de Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública del Ayuntamiento de Torreón. No será competente para conocer de asuntos electorales y/o jurisdiccionales.

Artículo 24. La Unidad Municipal de Derechos Humanos tendrá competencia auxiliar en los casos que los actos reclamados hayan sido realizados por parte de autoridades de otros municipios, estatales y/o federales, en cuyo caso actuará como receptora de quejas que sean competencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Una vez recibida dicha queja, la misma será turnada al organismo protector de Derechos Humanos que corresponda.

TITULO TERCERO
EL PROCEDIMIENTO

Artículo 25. Para la defensa y promoción de los Derechos Humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Unidad Municipal de Derechos Humanos deberán ser breves, sencillos y gratuitos; mismos que estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con las personas quejosas, denunciantes y autoridades.

La Unidad Municipal de Derechos Humanos, procurará en todo su actuar la solución de la queja por la vía de la conciliación, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 26. Cuando se presenten distintas quejas por supuestas violaciones a Derechos Humanos dentro del Municipio de Torreón, que evidencien patrones reiterativos de transgresión, la Unidad Municipal de Derechos Humanos concentrará los expedientes, previa autorización de la CDHEC.

El personal de la Unidad Municipal de Derechos Humanos utilizará de manera confidencial, la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia. Una vez concluido el procedimiento, será pública aquella información que no tenga el

carácter de reservada o confidencial ni se encuentre protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 27. En los casos en los que se solicite el acceso o copias de los documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes tramitados ante la Unidad Municipal de Derechos Humanos, estas podrán otorgársele previo acuerdo del Director o Directora de la misma.

Artículo 28. Las personas mediadoras deberán foliar y sellar todas las evidencias y actuaciones integradas a los expedientes que se encuentren a su cargo.

El número de folio se marcará en la esquina superior derecha de la hoja. Para tal efecto, se utilizarán, preferentemente, los foliadores con que cuente la Unidad Municipal de Derechos Humanos. La numeración debe de iniciar en la primera hoja y continuar sucesivamente, incluyendo los anexos correspondientes, si es que existen.

Las evidencias en soporte electrónico, magnético, electromagnético o de cualquier otra índole se acompañarán al expediente en sobre cerrado que deberá ser foliado en los términos antes previstos, salvo que por seguridad deban mantenerse separados del expediente. En este supuesto, el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos deberá levantar el acta circunstanciada respectiva y agregarla al expediente.

SECCIÓN PRIMERA

LA QUEJA

Artículo 29. Cualquier persona podrá presentar queja ante la Unidad Municipal de Derechos Humanos por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en su perjuicio o de cualquier otra persona.

Artículo 30. La queja podrá presentarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad o persona servidora pública incurrió en alguna omisión.

Tratándose de casos en los que se manifieste peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la queja no tendrá plazo alguno para su presentación.

Artículo 31. La queja podrá presentarse por los siguientes medios:

I. Por escrito;

II. Por comparecencia;

III. Vía telefónica, correo electrónico o por cualquier otro medio;

IV. Por escrito ante a la autoridad municipal responsable;

V. Por vía de la aplicación digital o la página web de la CDHEC.

Artículo 32. Cuando la queja se presente por escrito, no mediará requisito de formalidad en el mismo.

La queja deberá contener:

I. Nombre, apellido, domicilio y, en su caso, el número telefónico o correo electrónico de la persona que presuntamente ha sido afectada en sus Derechos Humanos y de la que presente la queja, si esta fuera distinta de la persona agraviada;

II. Una relación sucinta de los hechos constitutivos de la presunta violación a los Derechos Humanos;

III. Autoridad o persona servidora pública presuntamente responsable; y,

IV. Firma o huella digital del interesado o de la persona que para tales efectos lo auxilie o represente.

Artículo 33. En los casos en que la queja sea presentada por escrito, vía telefónica, y/o cualquier otro medio; ésta deberá ser ratificada por la persona interesada o su representante, según el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario, se desechará.

En el caso de la fracción IV del artículo 31, la Autoridad sin dilación dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la queja, deberá de remitirla a la Unidad Municipal de Derechos Humanos. En el caso de quejas por violaciones graves a los Derechos Humanos, deberá de acompañar a la queja, el informe correspondiente. Lo anterior, con independencia de que las personas afectadas puedan acudir ante la propia Unidad Municipal de Derechos Humanos a presentar su queja.

Artículo 34. Cuando alguna persona que se encuentre recluida en uno de los centros de detención municipales pretenda interponer una queja o hacer del conocimiento de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, mediante cualquier comunicado, presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, las personas encargadas de dichos centros deberán remitir sin demora a la Unidad Municipal de Derechos Humanos, el escrito o comunicación correspondiente.

Artículo 35. La Unidad Municipal de Derechos Humanos orientará a la persona quejosa sobre los aspectos fundamentales que deben relacionarse en la presentación de una queja, facilitando en todo momento el trámite de la misma.

Artículo 36. En los casos de violaciones graves a los Derechos Humanos, la queja será remitida de manera inmediata a la CDHEC, dando aviso a la Comisión de Derechos Humanos del R. Ayuntamiento de Torreón, así como a la persona Titular de la Alcaldía del Municipio.

Se entiende por violaciones graves a los derechos humanos aquellos actos que interesen el derecho a la vida, la integridad física y la libertad de las personas.

Artículo 37. Cuando las personas afectadas no puedan identificar a las autoridades o personas servidoras públicas que consideran han vulnerado sus derechos fundamentales, la queja será admitida, se buscará la identificación de los mismos por la Unidad Municipal de Derechos Humanos, por todos los medios a su alcance.

Artículo 38. La presentación de quejas ante la Unidad Municipal de Derechos Humanos, así como los actos que de la misma se desprendan, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que pudieran corresponder a las personas afectadas conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos de preclusión, prescripción o caducidad.

Artículo 39. No se admitirán quejas notoriamente improcedentes o infundadas, esto es, aquéllas en las que se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se le notificará a la persona quejosa. En estos casos, no habrá lugar a apertura del expediente.

Cuando no corresponda a la competencia de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, se deberá proporcionar orientación al quejoso, en los términos del presente reglamento, para que acuda ante la autoridad o persona servidora pública a quien corresponda conocer o resolver el asunto, o en su caso, la Unidad turnará el asunto a las autoridades que corresponda.

Artículo 40. La Dirección de la Unidad Municipal de Derechos Humanos podrá instruir a las personas mediadoras la apertura de investigaciones preliminares cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o persona servidora pública municipal que se presuma como violación grave de Derechos Humanos.

Artículo 41. Toda actuación de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, se realizará mediante el software y programas que sean proporcionados por la CDHEC, quedando debidamente registrados en el mismo.

Artículo 42. Al recibir la queja, se deberá:

I. Acusar de recibido.

II. Analizar su procedencia o admisión.

III. Registrar la queja con número de folio correspondiente.

IV. Turnar al mediador que corresponda para su calificación y trámite.

Artículo 43. En caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 44. En los casos en que acudan ante la Unidad Municipal de Derechos Humanos personas que señalen presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos y las personas mediadoras, siempre que se desprenda que no se trata de presuntas violaciones que sean consideradas como graves, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable para intentar una solución del conflicto, si esto fuere posible.

De lograrse una solución satisfactoria sobre el asunto planteado por dichas personas, la Unidad Municipal de Derechos Humanos lo hará constar en un acta, la cual se integrará junto con el planteamiento presentado, y será remitida a la Visitaduría Regional de la CDHEC para su autorización definitiva.

Artículo 45. Cuando la Unidad Municipal de Derechos Humanos se haya declarado incompetente para conocer de una queja, pero exista la posibilidad de orientar jurídicamente al quejoso, el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos enviará el respectivo acuerdo de orientación en el que se explicará, de manera breve y sencilla, la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. Se señalará además, el nombre de la dependencia pública que deba atender la persona quejosa. A dicha dependencia se enviará oficio en el cual se señalará que la Unidad

Municipal de Derechos Humanos ha orientado al quejoso y le pedirá que éste sea recibido para la orientación respectiva. El Director o Directora solicitará a la autoridad un breve informe sobre el resultado de sus gestiones, mismo que se anexará al expediente.

Artículo 46. El Director o Directora tiene la facultad solicitar al titular de la Visitaduría Regional de la CDHEC, ya sea de oficio o a petición de los interesados, las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como, solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Artículo 47. Si se considera que, la competencia corresponde a la CDHEC, o en la CNDH, la Unidad Municipal de Derechos Humanos turnará de manera inmediata el expediente a la CDHEC para su debido trámite, seguimiento o remisión.

Artículo 48. La Unidad Municipal de Derechos Humanos acordará sobre la calificación de la queja y determinará lo siguiente:

I. Si se trata de presunta violación a Derechos Humanos.

II. La competencia de la Unidad Municipal de Derechos Humanos para conocer de la misma, o en su caso,

III. La remisión de la misma a la CDHEC.

En caso de que la queja sea confusa, se acordará que quede pendiente de calificación y podrá continuar con el procedimiento hasta que reúna los requisitos suficientes.

Artículo 49. Cuando la queja haya sido determinada como pendiente de calificación, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios o porque sea ambigua o imprecisa, la persona mediadora correspondiente realizará las gestiones necesarias para requerir que

el solicitante subsane las omisiones en un término de cinco días hábiles. En caso de no cumplirse con lo anterior, se tendrá por no presentada la queja.

Artículo 50. Calificados los hechos que motivaron la queja como presuntamente violatorios de derechos humanos, el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, comunicará al quejoso el acuerdo de admisión de la instancia. Asimismo, se le informará sobre la apertura del expediente de queja el nombre de la persona mediadora encargada del expediente, la gratuidad de los servicios, la no necesaria asistencia de una persona abogada y el número telefónico al cual se puede comunicar para enterarse sobre el trámite del expediente, y se le invitará a mantener comunicación con la Unidad Municipal de Derechos Humanos durante el trámite.

Artículo 51. Una vez admitida la queja, por cualquier medo de comunicación se hará del conocimiento de las autoridades o servidores públicos señalados como responsables o de sus superiores jerárquicos, que se ha iniciado un procedimiento ante la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 52. Al hacerse esta comunicación, se solicitará a las autoridades o personas servidoras públicas señalados como responsables o, en su caso, a sus superiores jerárquicos, que rindan un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja. Dicho informe deberá de presentarse dentro del plazo que la Unidad Municipal de Derechos Humanos señale, el cual en ningún caso podrá exceder de 15 días naturales.

En las situaciones que se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido incluso a horas, sin que en ningún caso sea menor dicho plazo a 8 horas.

Las autoridades o personas servidoras públicas correspondientes podrán solicitar a la Unidad Municipal de Derechos Humanos, por escrito y por una sola vez, la prórroga del plazo que se les hubiere señalado.

Artículo 53. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, la misma sea remitida de manera inmediata a la CDHEC para su continuación, dando aviso de la falta de respuesta de parte de la autoridad responsable.

Artículo 54. Si del informe presentado por las autoridades o personas servidoras públicas señalados como responsables, se desprendiere la imposibilidad de terminar la queja por la vía de la conciliación, el expediente completo será remitido a la CDHEC para que continúe con el trámite de la queja, notificando al quejoso en los 5 días siguientes.

Artículo 55. Recibido el informe de la autoridad, se dará vista del mismo a la persona quejosa. En este caso, se otorgará al quejoso un plazo máximo de quince días, contados a partir del siguiente a la notificación que se le haga, para que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su caso, se plantee la conciliación del asunto, o en caso de que no desee conciliar, se le informará que su queja será turnada a la CDHEC para su continuación.

Artículo 56. La documentación que remita la autoridad con motivo de la rendición del informe solicitado deberá estar debidamente certificada.

Artículo 57. El Director o Directora y las personas mediadoras responsables de la investigación de los hechos motivo de queja, podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión o internamiento municipales para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja. Las autoridades deberán prestar a éstos la información que soliciten y darles el acceso a los documentos, lugares o personas que se soliciten.

Artículo 58. Todas las autoridades y/o personas servidoras públicas deberán de colaborar, dentro del margen de su competencia, con los actos de investigación solicitados por la Unidad Municipal de Derechos Humanos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que estén obligados a proporcionar información a la Unidad Municipal de Derechos Humanos, serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas.

Cuando sean reiteradas las actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento al cauce normal de las investigaciones, por parte de las autoridades y personas servidoras públicas que deban intervenir o colaborar con los mediadores, no obstante los requerimientos que éstos les hubieren formulado, el Director o Directora podrá solicitar un informe especial al superior jerárquico de dichas autoridades o personas servidoras públicas que hayan actuado en desacato.

Si la autoridad se niega a colaborar con la Unidad Municipal de Derechos Humanos, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, dar aviso a Comisión de Derechos Humanos del R. Ayuntamiento de Torreón, al Titular de la Presidencia Municipal y a la CDHEC.

SECCIÓN SEGUNDA
LA CONCILIACIÓN

Artículo 59. En cualquier momento del procedimiento, cuando la queja no se refiera a actos u omisiones que se consideren especialmente graves, la misma podrá ser objeto de conciliación con las autoridades señaladas como responsables, cuando ello resultare lo más favorable para la resolución del asunto y los intereses de la persona quejosa, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados.

Artículo 60. La Unidad Municipal de Derechos Humanos dará vista inmediata a la persona quejosa cuando tenga conocimiento de una queja susceptible de ser

solucionada mediante la vía conciliatoria. Para tal efecto, le explicará en que consiste la conciliación, su contenido y sus ventajas.

Artículo 61. El Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos de manera breve y sencilla presentará por escrito a la autoridad o persona servidora pública correspondiente la propuesta de conciliación.

Artículo 62. La autoridad o la persona servidora pública a quien se envíe la propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para responder a la propuesta de conciliación por escrito.

Artículo 63. Si durante el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a la recepción de la propuesta de conciliación, la autoridad o persona servidora pública a los cuales se les dirigió, éstos no realizan manifestación alguna al respecto, se tendrá por no aceptada. No obstante, de acuerdo a las circunstancias del caso, el Director o Directora podrá conceder un nuevo plazo por igual término.

Artículo 64. En el caso de que la autoridad o la persona servidora pública manifiesten su conformidad con la propuesta de conciliación, se celebrara el convenio de conciliación correspondiente, mismo que deberá de ser autorizado por la persona Titular de la Visitaduría Regional de la CDHEC.

A todo expediente concluido por medio de conciliación se le deberá dar seguimiento durante noventa días, con excepción de aquellos casos en los que exista una solicitud de ampliación de término por parte de la autoridad, para verificar el estado de cumplimiento de los compromisos derivados de la conciliación o las particularidades del mismo.

La Unidad Municipal de Derechos Humanos podrá determinar la ampliación del término señalado para el cumplimiento de una conciliación previo acuerdo suscrito por la Visitadora o Visitador General o Regional de la CDHEC.

La persona quejosa podrá hacer saber a la Unidad Municipal de Derechos Humanos la falta de cumplimiento de la conciliación aceptada por la autoridad, para que, en su caso, dentro de las 72 horas siguientes, se determine sobre la reapertura del expediente, remitiendo el mismo de manera inmediata a la CDHEC.

Una vez acreditada debidamente el cumplimiento de la conciliación, el Director o Directora de la Unidad podrá dar por totalmente concluido el expediente, previa autorización de la persona Titular de la Visitaduría Regional de la CDHEC.

Artículo 65. Cuando la autoridad o la persona servidora pública no acepten la propuesta de conciliación formulada por la Unidad Municipal de Derechos Humanos, ésta de inmediato procederá a remitir el expediente respectivo a la CDHEC.

Artículo 66. Los expedientes de queja que hayan sido abiertos, podrán ser concluidos, previa autorización de la CDHEC, por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Unidad Municipal de Derechos Humanos para conocer de la queja planteada; remitiendo la misma a la CDHEC.

II. En el caso de que los hechos narrados no constituyan violación a los Derechos Humanos y se oriente jurídicamente al quejoso;

III. Por desistimiento de la persona quejosa;

IV. Por haberse solucionado la queja mediante los procedimientos de conciliación;

V. Por haberse resuelto durante el procedimiento;

VI. Por haber quedado sin materia;

VII. Por remisión a la CDHEC para la continuación del procedimiento de queja en los términos planteados en el presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA

LA ORIENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 67. Cuando algún usuario solicite la intervención de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, y el caso planteado no se tratare de un asunto que requiera protección de los Derechos Humanos contra actos de autoridad, pero su petición sea legal, se orientará jurídicamente al usuario.

Artículo 68. En el caso del artículo que antecede, se asentará la solicitud de intervención por escrito, en los formatos que para tal efecto se establezcan, y en el mismo acto se brindará la orientación, levantando el acta correspondiente.

Si de la atención brindada por el o la funcionarios de la Unidad Municipal de Derechos Humanos se desprende que, para la atención de la solicitud, resulta necesario canalizar ante alguna dependencia al peticionario, lo podrá hacer mediante oficio.

Artículo 69. La dependencia municipal receptora de la canalización, informará a la Unidad Municipal de Derechos Humanos la atención brindada al usuario.

Artículo 70. Cuando alguna persona se encuentre en situación de vulnerabilidad y solicite la intervención de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, a efecto de que gestione por sí o a través de otra institución pública o privada, la prestación de algún servicio o la obtención de algún apoyo, la Unidad Municipal de Derechos Humanos la auxiliará.

Si de la atención brindada por la funcionaria o el funcionario de la Unidad Municipal de Derechos Humanos se desprende que, para la atención de la solicitud, resulta necesario canalizar ante alguna dependencia al peticionario, lo podrá hacer mediante oficio.

Artículo 71. El Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, las personas mediadoras y demás personal de la Unidad Municipal de Derechos Humanos están impedidos para conocer de asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. Por tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguno de los interesados o sus representantes, o con el servidor público involucrado como presunto responsable en el asunto;

II. Por tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;

III. Por tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus familiares, en los grados que expresa la fracción primera de este artículo;

IV. Por tener familiaridad o vivir en familia con alguno de los interesados en el asunto que se encuentre en trámite o se pretenda tramitar ante la Unidad Municipal de Derechos Humanos;

V. Por haber aceptado presentes o servicios de alguno de los interesados en el asunto;

VI. Por haber hecho promesas que impliquen parcialidad en favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes o haber amenazado de cualquier modo a alguno de ellos;

VII. Por haber sido agente del Ministerio Público, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados; y,

VIII. Por cualquier otra causa análoga a las anteriores.

En caso de que el Director o Directora de la Unidad Municipal de Derechos Humanos, las personas mediadoras y demás personal de la Unidad Municipal de Derechos Humanos tengan conocimiento de que se encuentra en alguna de las causas de impedimento deberán excusarse de inmediato del conocimiento del asunto y solicitar a su superior la calificación y determinación final sobre la excusa.

La calificación de la excusa será resuelta por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 72. A falta de disposición legal, dentro de este Reglamento, serán aplicable supletoriamente, en lo que corresponda, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento, cuyas disposiciones serán aplicables en todo aquello que no se contrapongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Republicano Ayuntamiento de Torreón para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ